



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.
(Arts. 77 del C.P. del T. y de la S.S.)

Fecha	Mayo 5 de 2023	9:00 A.M.
Hora Inicio	9:07 A.M.	
Hora Finalización	9:37 A.M.	

Acta de audiencia: 056 de 2023



RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	5	2021	00394
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres							AMPARO SOTO BLANDÓN						
Cedulas de ciudadanía							CC.52.313.823						
Nombres							ROGELIO SOTO RAMÍREZ						
Cedulas de Ciudadanía							C.C. 4.319.072						
Nombres							MARÍA MAGOLA BLANDÓN DE SOTO						
Cedulas de Ciudadanía							C.C. 41.302.650						
Nombres							YEISON VANEGAS SOTO						
Cedulas de Ciudadanía							C.C.1.023.526.222						
DATOS APODERADO DE LOS DEMANDANTES													
Nombres y apellidos							LIZETH JOHANA MUÑOZ IDÁRRAGA						
Apoderado							Sustituta	Tarjeta Profesional	399.899del C.S de la J.				
Correo electrónico							henrygonzalezv@hotmail.com						
DATOS DEMANDADA													
Nombres							INDUSTRIAS KENT Y SORRENTO S.A						
Representante Legal							JOSÉ RICARDO PINEDA						
Cedulas de Ciudadanía							C.C. 70.083.144						
Correo electrónico							contab@kent.com.co Ricardo.pineda@kent.com.co						
DATOS APODERADO DE LA DEMANDADA													
Nombres y apellidos							CARLOS MARIO VERGARA ÁLVAREZ						
Apoderado							Principal	Tarjeta Profesional	90. 116 del C.S de la J.				
Correo electrónico							carlos.mva@hotmail.com						
DATOS DEMANDADA													
Nombres							ARL Colmena S.A						
Representante Legal							VIVIAN NATALIA GONZÁLEZ						
Cedulas de Ciudadanía							C.C. 52.881.761						
Correo electrónico							notificaciones@colmenaseguros.com						
DATOS APODERADO DE LA DEMANDADA													
Nombres y apellidos							CATALINA TORO GÓMEZ						
Apoderado							Sustituta	Tarjeta Profesional	149.178 del C. S. de la J.				
Correo electrónico							notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com						

1. ETAPA DE CONCILIACION

CONCILIACIÓN:

Dada la manifestación realizada por los representantes legales de **Industrias Kent y Sorrento S.A** y la **ARL Colmena S.A** donde indican que no propondrán formula conciliatoria.



DECISIÓN				
Se declara fracasada y clausurada esta etapa.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones previas	SI		NO	X	Todas las excepciones formuladas son de fondo.
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN					
No hay necesidad de sanear			Hay que sanear	X	
<p>Se advierte que la parte actora solicitó amparo de pobreza, petición que obra en la página 128 del escrito de demanda sobre la cual no se ha pronunciado el despacho. En el aludido documento la señora AMPARO SOTO BLANDÓN manifiesta bajo juramento que no está en capacidad de sufragar los costos de la prueba pericial que conlleva el proceso.</p> <p>Como se aduce que no se encuentra en posibilidad de asumir los costos procesales, es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, aclarando que surtirá los efectos previstos en el art. 154 del CGP, exclusivamente en relación con la señora AMPARO SOTO BLANDÓN, quien no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco será condenada en costas.</p> <p>En relación con la solicitud realizada por la ARL COLMENA S.A. de vincular a la última ARL de la Demandante puesto que la afiliación con la entidad finalizó en agosto de 2018. Previo requerimiento del Despacho, la parte demandante en memorial del 22 de agosto de 2022 (archivo 14) manifestó que la señora AMPARO SOTO BLANDÓN estuvo afiliada desde el 23 de junio de 2018 hasta el 20 de agosto 2021 en la ARL COLMENA. Lo cual se puede constatar en la misma prueba documental incorporada por la Administradora de Riesgos con su contestación a páginas 28 y siguientes del archivo 09.</p> <p>En consecuencia, carecen de sustento los argumentos en que se funda la solicitud de vincular al proceso a otra ARL, encontrándose integradas al proceso la totalidad de las personas jurídicas frente a las cuales se reclaman las pretensiones de la demanda.</p> <p>Revisada en lo demás la actuación procesal surtida hasta el momento, el despacho tampoco encuentra irregularidad alguna que imponga el saneamiento o de lugar a nulidades o sentencia inhibitoria.</p>					
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:



4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

LITIGIO					
<p>Teniendo en cuenta lo expresado por las partes en la demanda y las respectivas contestaciones, no estará en discusión que entre la señora AMPARO SOTO BLANDÓN e INDUSTRIAS KENT Y SORRENTO S.A existió una relación laboral desde el 27 de octubre de 2014, desempeñando el cargo de operario oficios varios. Que el 22 de junio de 2018 se dio por terminado el contrato de forma unilateral por parte de la demandada. Y que posteriormente en cumplimiento del fallo de tutela donde se ordenó el reintegro transitorio por un término de 4 meses para instaurar demanda ordinaria laboral, se realizó el reintegro de la demandante. Se instauró proceso ordinario laboral en el que se negaron las pretensiones de reintegro en primera y segunda instancia, por lo que permaneció vinculada hasta el 20 de agosto de 2021 cuando se dio por terminado nuevamente el contrato de trabajo por parte de la demandada.</p> <p>Se admite que las enfermedades padecidas por la demandante fueron calificadas como de origen laboral por las Juntas Regional Y nacional de calificación de invalidez, pero se niega por parte de Industrias Kent Y Sorrento que estas sean producto de una omisión en las obligaciones laborales que le asistían como empleadora.</p> <p>Ahora bien, considerando que existen pretensiones indebidamente acumuladas o confusas, pero atendiendo al deber que le asiste al juez laboral de interpretar la demanda el litigio en este caso girará en torno a determinar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si a la fecha de la terminación de contrato de trabajo, esto es, el 20 de agosto de 2021, la señora AMPARO SOTO BLANDÓN gozaba de estabilidad laboral reforzada, por su condición de salud y en consecuencia, si es viable ordenar el Reintegro de la demandante en un cargo igual o mejor al que venía desempeñando al momento de la terminación del contrato, con el correspondiente pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema General de Seguridad Social causados hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro. Adicionalmente, se establecerá si hay lugar a la indemnización especial del artículo 26 de la ley 361 de 1997 (180 días de salario). 2. Si las patologías que afectan a la señora AMPARO SOTO BLANDÓN son atribuibles a culpa patronal de la empleadora, y si en consecuencia, se debe ordenar a INDUSTRIAS KENT Y SORRENTO reconocer y pagar la indemnización de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST en su modalidad de lucro cesante y daño emergente a la señora AMPARO SOTO BLANDÓN. Y a título de perjuicios morales y a la vida en relación a favor de la mencionada y su núcleo familiar (Rogelio Soto Ramírez (padre), María Magola Blandón de Soto (madre), Yeison Vanegas Soto(hijo). Y 3. Si están dados los presupuestos legales para condenar a la ARL Colmena S.A al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, si es procedente reconocer algún retroactivo con su indexación o el pago de intereses moratorios. O de manera subsidiaria, si es procedente la indemnización por pérdida de la capacidad laboral parcial. <p>Las solicitudes de la demanda referidas a que se declare que el dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez tiene plena validez y a que se ordene la práctica de uno nuevo donde se califique el porcentaje de pérdida de la Capacidad Laboral; no son en estricto sentido pretensiones sino valoraciones y solicitudes de prueba para que las pretensiones propuestas salgan avantes. Sobre ellas se pronunciará el despacho en la etapa pertinente.</p>					
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:



5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTAL:** A los documentos aportados con la demanda, Se les dará merito probatorio al momento de proferirse la sentencia.
2. **TESTIMONIAL:** se decretarán los testimonios de Leydy Vanesa Muños Zapata Y Luis Fernando Contreras Tirado.
3. **PRUEBA PERICIAL:** Se decreta de oficio la prueba pericial de evaluación de pérdida de la capacidad laboral de la demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 229 y siguientes del CGP y considerando que actualmente la demandante se encuentra afiliada al régimen subsidiado de salud a través de la EPS SURA de acuerdo con el certificado del Sispro-Ruaf obtenido por el despacho incorporado en este momento al expediente; se designa para efecto del dictamen a esta entidad con el fin que califique el porcentaje, la fecha de estructuración y el origen de pérdida de la capacidad laboral de la señora AMPARO BLANDÓN SOTO.

Se ordena remitir el expediente a la EPS SURA, advirtiéndole que el dictamen deberá allegarse en el término de los 20 días siguientes al recibo. Si no fuere posible rendirlo dentro del término, la institución deberá expresar las razones por las cuales estuvo imposibilitado para hacerlo. Se advierte a la parte demandante que deberá prestar toda su colaboración y suministrar la información y documentos requeridos por la entidad calificadora para la evaluación, incluyendo la historia laboral; y una vez incorporado al plenario se le dará el trámite que disponen los artículos 230 y siguientes debiendo comparecer el perito calificador en la fecha fijada para la audiencia de trámite y juzgamiento con el fin de llevarse a cabo la contradicción.

No habrá lugar al cobro de honorarios, atendiendo al amparo de pobreza otorgado a la demandante a quien se ordenó calificar. Tampoco habrá lugar a interponer los recursos de los que trata la Ley 100 de 1993 en su artículo 41 en contra de esa decisión, toda vez que la entidad actúa como auxiliar de la justicia dentro de un proceso judicial, teniendo esta experticia sus propios mecanismos de contradicción.

PRUEBAS DE LA PARTE DE LA DEMANDADA INDUSTRIAS KENT Y SORRENTO S.A

1. **Interrogatorio de parte** a la demandante con reconocimiento de documentos.
2. **Testimonial,** se decretan los testimonios de las personas enunciadas en la contestación, advirtiéndole que los mismos podrán ser limitados de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de CPT y la SS.
3. **Documentales:** se tienen en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales se encuentran incorporados en el expediente digital y se les dará valor probatorio al momento de la sentencia.
4. En relación a la solicitud de oficiar al ADRES con el fin de que certifiquen los periodos que con posterioridad a la finalización del contrato, la señora AMPARO SOTO BLANDÓN ha laborado y pertenecido al régimen contributivo y con qué empresas. En virtud del derecho de petición al ADRES obrante en los archivos 12 y 13, dicha entidad dio respuesta mediante memorial del 5 de septiembre de 2022(archivo 17), esta respuesta



se pone en traslado de las partes por el término de 3 días, para lo que estimen pertinente.					
5. Se solicita la ratificación de documentos declarativos emanados de terceros aportados por la parte demandante; sin embargo, no se especifican sobre cuáles de ellos se solicita ni se detallan las personas que serían llamadas a ratificarlos, por lo que no es posible su decreto.					
PRUEBAS DE LA PARTE DE LA DEMANDADA ARL COLMENA S.A					
1. Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos					
2. Documentales: se tienen en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales se encuentran incorporados en el expediente digital y se les dará valor probatorio al momento de la sentencia.					
3. Para efectos de la contradicción del dictamen decretado de oficio, podrá interrogar al perito en la audiencia de práctica de pruebas.					
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:

Siendo las 9:37 A.M. se declaran agotadas las etapas que comprende la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS y se reitera que la fecha para llevar a cabo la **audiencia de Tramite y Juzgamiento es el 2 y 3 de agosto de 2023, a las 9 a.m.**, Se solicita especialmente a la parte demandante que esté informando al despacho sobre el trámite del dictamen, con el fin de garantizar que a la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento se haya incorporado debidamente. Lo resuelto se notifica en estrados.

Se ordena incorporar la grabación al expediente digital con la correspondiente acta. para los fines pertinentes:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/7e830f60-20b1-4b0d-a4c4-66e96438e51c?vcpubtoken=f0ca836d-9a90-47d8-82e0-d16d6d501aa1>

Se firma el acta por los que en ella intervinieron.

La Juez,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afe10f5d2ef8c140e3d5a81cccfec88a13f137613cbf6c179e6c4eca6c75134**

Documento generado en 08/05/2023 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>